

CIPOLLETTI, 18 de febrero de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-2844-2024;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido en la localidad de Cipolletti, el día 20 de mayo de 2024, entre las 23:00 y las 23:30 aproximadamente momento en que A. A. R. se encontraba junto a su pareja J. L. I., en el interior del domicilio en el cual conviven, sito en (...). En dichas circunstancias y en un contexto de discusión, el imputado le propinó un golpe de puño en la cabeza a R., acto seguido sacó un cuchillo, - el cual tenía debajo de la cama- y le provocó una herida cortante en 1/3 superior del antebrazo cara posterior de 3 cm de longitud, al mismo tiempo le profirió amenazas tales como "te voy a cagar matando A.", causando gran temor en la persona de R..

Y CONSIDERANDO: Resumidamente, la Sra Defensora Adjunta, leyó el hecho por el que se formularon cargos y dijo que, el 18 de setiembre de 2024, al momento de llevarse a cabo la audiencia de control de acusación, se le concedió la suspensión de juicio a prueba por el plazo de un año. Detallo las pautas de conducta impuestas y sostuvo que las mismas fueron cumplidas al igual que la reparación económica ofrecida. Solicitó el sobreseimiento de su asistido por haber transcurrido el plazo del beneficio. Agregó que no cometió nuevos delitos conforme al informe de antecedentes actualizado y tampoco violó la prohibición de acercamiento y contacto. La Sra. Fiscal, Dra. Alejandra Altamira, prestó conformidad a lo solicitado por la defensa teniendo en cuenta que cumplió con las pautas de conducta. Especialmente, por tratarse de una causa de género, la víctima no ha informado que haya incumplido la prohibición de acercamiento y contacto. Habiéndose informado en la audiencia que ha transcurrido el plazo de la suspensión de juicio a prueba, que el imputado ha cumplido con las normas de conducta impuestas y que no ha cometido nuevos delitos, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A J. L. I., ya filiado, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76 ter, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado
digitalmente por
Sonia MARTIN Sonia
Mariel
Mariel Fecha: 2026.02.18
10:57:56 -03'00'